

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Sentencia Nro. 047

Radicación nro. [76001311000320190034100](#)

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión de la causante **BLANCA OFELIA SANTOS DE GONZALEZ** (q.e.p.d), cc N° 38.440.604, promovido por los señores **CLARENA GONZALEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía N°31.987.233 y **JOHN JAIRO GONZALEZ SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía N°16.732.943, en calidad de herederos de la causante.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda: Hecho y Pretensiones

Los solicitantes acreditan la calidad en que actúan, pidiendo en consecuencia se les reconozca en calidad de herederos en la sucesión de la causante.

Por lo anterior, presentan, como pretensiones: a). Dar aviso a la oficina de cobranza de la administración de impuestos nacionales; b). Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante; c). Que se reconozca a los interesados en la calidad en que actúan; d). Ordene el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta mortuoria.

2. Trámite

Mediante auto interlocutorio se declaró abierta y radicado en este Juzgado la Sucesión de la causante **BLANCA OFELIA SANTOS DE GONZALEZ** (q.e.p.d), promovido por **CLARENA GONZALEZ SANTOS** y **JOHN JAIRO GONZALEZ SANTOS** en calidad de herederos de la causante.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión de la causante **BLANCA OFELIA SANTOS DE GONZALEZ** (q.e.p.d), emplazamiento que fue publicado en debida forma en medio de comunicación escrito y en la plataforma digital del CSJ.

Jlar.
Sucesión

Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que se aprobaron los inventarios.

Cumplidas las etapas procesales y allegada la certificación de la DIAN, procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria comoquiera que dentro del término de traslado del trabajo partitivo no se presentaron objeciones.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, se decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss , conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas se va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

Corrido el traslado del trabajo de partición a los interesados no se propuso objeción alguna; se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada al interesado reconocido en la actuación como tales.

Jlar.
Sucesión

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, de BLANCA OFELIA SANTOS DE GONZALEZ, c.c. N°38.440.604 realizado por la Partidora designada.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría novena de esta ciudad.
- TERCERO: **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en la Oficina de Registro respectivas en relación a la hijuela y el bien objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.
- CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 02 de abril de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Jlar.
Sucesión

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e19f7c7e70f5d817f9d9547d36ecd15b567a622b49827f1826fcca3fc40c3e6**

Documento generado en 01/04/2024 04:56:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**